

Expediente: 5605/24

Carátula: ROBLES VICTOR DARIO C/ UNITED OVERSEAS BANK (UOB.) S/ MEDIDA PREPARATORIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 21/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - UNITED OVERSEAS BANK (UOB.), -DEMANDADO/A

20163092736 - ROBLES, VICTOR DARIO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

ACTUACIONES N°: 5605/24



H102325364494

San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver acerca de la competencia en estos autos caratulados: “**ROBLES VICTOR DARIO c/ UNITED OVERSEAS BANK (UOB.) s/ MEDIDA PREPARATORIA**” (Expte. n° 5605/24 – Ingreso: 09/10/2024), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

En fecha 9 de octubre de 2024 se presenta Victor Dario Robles e inicia accion declarativa de certeza, en contra de la entidad bancaria extranjera, UNITED OVERSEAS BANK (UOB.), con domicilio en 191 S Sathon Rd, Khwaeng Yan Nawa, en la Ciudad de Bangkok, del País Republica de Tailandia ubicado en la Ciudad de Bangkok 10120, del País Republica de Tailandia, a fin de que se pueda verificar, corroborar, comprobar la información transmitida por vía de correo electrónico desde la entidad bancaria extranjera, UNITED OVERSEAS BANK (UOB.), que tendría a su favor un depósito en Cuenta Bancaria N° UOB-PH23/857/MCL5/CO, Código Pin de Transacción N° UOB7519XXXX, Fin Deposito A/C N° UOB_7101671547, fecha del depósito y apertura de cuenta el 7 de Abril del año 2007, debiendo indicar dicha entidad bancaria extranjera la suma actual y monto del dinero depositado en la mencionada cuenta, dejada a su favor por su tío, ALVIN LARRY ROBLES, con domicilio en Lote N° 2211, 4ta Avenida, en la Ciudad de Bangkok, del País Republica de Tailandia que a su vez era el titular de una Empresa denominada “GOLD ORACLE CONSULTING INC.”, radicada en la Ciudad de Bangkok, del País Republica de Tailandia, fallecido el día 19 de Marzo del año 2016, a consecuencia de un accidente automovilístico fatal en la Localidad de Lamphun, Provincia de la Región Norte del citado País Republica de Tailandia.

En fecha 6 de diciembre de 2024 amplia objeto de la acción declarativa de certeza y pide que, en cumplimiento de lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, se despache oficio por medio de la Cancillería del Estado Nacional Argentino dirigido al Superior Tribunal de Justicia del país Republica de Tailandia, y/o al Máximo Tribunal de justicia de dicho país, a fin de que se sirva verificar,

corroborar, comprobar, la existencia del proceso sucesorio de quien en vida se llamara Alvyn Larry Robles, DNI 8.090.391, nacido en fecha 14 de enero de 1945, en Argentina en la provincia de Tucumán, en la Localidad de Villa Amalia.

Relata que el día 27 de febrero del corriente año 2023, por medio de correo electrónico, se contacta KRIS AQUINO, una Oficial de cuenta del Banco Extranjero UNITED OVERSEAS BANK (UOB.), de la Ciudad de Bangkok, de la Republica de Tailandia por el que toma conocimiento del fallecimiento de su Tío Sr. Alvin Larry Robles quien había fallecido en un accidente automovilístico, mientras realizaba un viaje de negocios, en la localidad de Lamhpung, en la Región Norte del País Republica de Tailandia. Dice que le informan que Alvin Larry Robles, se dedicaba al Negocio del "Oro", en la Ciudad de Bangkok del País Republica de Tailandia y que existe un plazo fijo por un plazo de 108 meses, en el año 2007, por una supuesta suma de U\$S 12.500.000, perteneciente a mi Tio, el Sr. Alvin Larry Robles, en el citado Banco Extranjero, denominado, UNITED OVERSEAS BANK (UOB.), de la Ciudad de Bangkok, de la Republica de Tailandia.

Explica que la competencia es la justicia ordinaria por incompetencia declarada por la Justicia Federal de Tucumán. Cita derecho y ofrece prueba documental.

Así, por decreto de fecha 6 de noviembre de 2024, se dispuso correr vista a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I nominación a fin de que emita opinión sobre la competencia.

En fecha 28 de noviembre de 2024 Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I nominación solicita que se acredite el peticionante datos de la radicación del sucesorio de Alvin Larry Robles. Cumplido, en fecha 20 de diciembre de 2024 emite dictamen la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I nominación. Y por providencia de fecha 30 de diciembre de 2024 pasan estos autos a despacho para resolver acerca de la competencia.

2. Dictamen

La cuestión ha sido objeto de tratamiento en el dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I nominación, de fecha 20 de diciembre de 2024, en el que indica que este Juzgado Civil y Comercial Común es incompetente para entender la presente causa.

Seguidamente se transcribe el referido dictamen, cuyos fundamentos y conclusiones comparto, y a los que cabe remitirse en su parte pertinente, por razón de brevedad:

"(...) II. Se advierte que la pretensión de autos se dirige contra bienes que integran el acervo hereditario de un sujeto fallecido, y que estos se encuentran en Tailandia.

Asimismo, corresponde resaltar que de la documental acompañada por el interesado surge que el causante falleció en Tailandia y que allí se consignó que su último domicilio era en Bangkok, Tailandia.

En consecuencia con ello, habrá de estarse a la norma competencial prevista en el Art. 2336 del CCCN: "*La competencia para entender en el juicio sucesorio corresponde al juez del último domicilio del causante, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 9a, Capítulo 3, Título IV del Libro Sexto*".

IV. Por lo expuesto, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, V.S. resulta incompetente para entender en la causa debiendo el interesado concurrir al sucesorio del causante a hacer valer el eventual derecho que alega. Ello así por el evidente orden público involucrado en la materia sucesoria, que impide la asunción de competencia por V.S.

Mi dictamen."

3. Competencia

En este sentido, de la compulsa de esta causa se puede advertir que el actor pretende deducir una acción meramente declarativa de certeza por lo que, en principio, está aprehendido en la regla de

asignación de competencia consagrada en el artículo 68, inciso 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto atribuye a los Jueces Civiles y Comerciales Comunes la competencia para entender: "1. En todos los asuntos regidos por el Código Civil, Código de Comercio, leyes complementarias y especiales, no asignados de modo expreso a la competencia de otros fueros civiles."

Se ha dicho que: "el objeto de la acción declarativa de certeza es el de obtener de modo directo la declaración del poder judicial de que existe un derecho en cabeza del actor (acción positiva) o que no lo existe en el demandado (acción negativa), a fin de poner coto a un estado de incertidumbre respecto de una relación o estado jurídico. su finalidad es preventiva, pues con la declaración de certeza se otorga seguridad jurídica. supone, entonces, un estado de incertidumbre." (conf. dictamen fiscal. 3/5/2024. expte p rez, daniel jos . demandado: sucesores de ter n l pez, mar a hip lita del carmen "pola". causa: prescripci n adquisitiva. expediente n  238/18. recurso de casaci n).

En este caso el actor pretende verificar, corroborar y comprobar la informaci n transmitida por v a de un correo electr nico a su parte desde la entidad bancaria extranjera, UNITED OVERSEAS BANK (UOB.) as  como tambi n determinar y comprobar la existencia del proceso sucesorio de su t o quien en vida se llamara Alwyn Larry Robles, DNI 8.090.391.

Ciertamente, del contenido de la demanda se desprende que la presente causa no constituye una acci n vinculada al inicio de un proceso sucesorio ni pretende disponer de los que ser an bienes del causante.

De esta manera y apart ndome en esta ocasi n de los fundamentos y conclusiones expuestos en el dictamen de la Fiscal a Civil, Comercial y del Trabajo de la I nominaci n, de fecha 20 de diciembre de 2024, me declaro competente para entender en la presente causa.

Por ello,

RESUELVO

I. DECLARAR la competencia de este Juzgado Civil y Comercial Com n de la XII Nominaci n para entender en la presente causa.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII  NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N  2

CGB

Actuaci n firmada en fecha 20/02/2025

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucum n <https://www.justucuman.gov.ar>.